

Rad No.: 26-240-129620

Barranquilla, 22/06/2026

Señor(a)
ARACELIS VALLE ARIAS
Calle 1 No. 4 – 68
La Candelaria (Zona Bananera), Magdalena

Contrato: 67031416

Asunto: Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de mayo de 2026, radicada bajo el No. CG 26-000525, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 1 No. 4 – 68 de La Candelaria (Zona Bananera), Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Para el caso objeto a reclamación referente a su **petición No.1** le informamos que, en el contrato No. 67031416 se está realizando el cobro de un crédito Brilla según lo firmado por el usuario en la solicitud de crédito, la cual fue tramitada el día 22 de marzo de 2024 por un valor de \$4.294.499 financiados a 36 cuotas mensuales, estimadas en 185.983 de las cuales se han cobrado 27 cuotas, pagadas 25 y 9 pendientes por facturar.

Por lo cual a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar de \$349.163, más un diferido pendiente por facturar de \$1.370.885. (Anexamos copia de la solicitud de crédito firmada)

Es necesario tener en cuenta que esta cuota no es fija, debido a que los intereses de financiación (interés remuneratorio) son variables y tendrán como límite la tasa máxima legal permitida, la cual corresponde a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente (Efectivo Anual), el cual es establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El interés remuneratorio efectivo mensual corresponderá al valor del interés remuneratorio nominal anual, dividido en doce. La tasa de interés podrá presentar variaciones periódicas dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Financiera y/o la autoridad competente, sin que supere una y media veces el interés bancario corriente (Efectivo Anual), por lo que el valor de la cuota mensual y la tasa de interés señalada en cada factura, podrán presentar variaciones (aumentos o disminuciones) según lo establecido en este numeral, toda vez que la tasa de interés aquí pactada es variable.

La tasa de interés que se utilice en cada mes puede ser consultada en la página web <https://www.brillagascaribe.com/que-es-brilla#sec-preguntas>.

En caso de mora se cobrará la tasa máxima permitida por la ley, esto es una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la autoridad competente, que se establezca para esta modalidad de crédito, liquidada con la tasa vigente al momento de expedir cada una de las facturas. EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar solidaria e incondicionalmente el valor total del crédito otorgado por EL ACREEDOR.

De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto confirmamos los valores facturados por conceptos Brilla toda vez que el cobro es correcto. Por lo cual no es posible acceder a su **petición No.2**.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comentario, puntualmente y con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa. Por lo cual, damos por respondida su **petición No.3**.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS019/73
241463876

Se anexa lo enunciado